

INFORME JUSTIFICADO 01867/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca de Lerdo, México; 4 de junio de 2018.

COMISIONADO PONENTE P R E S E N T E

Lilibeth Álvarez Rodríguez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en lo sucesivo la Ley de Transparencia del Estado, se presenta en tiempo y forma el presente Informe Justificado del recurso de revisión **01867/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00496/IEEM/IP/2018**.

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México y Municipios.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la entrega vía el SAIMEX de la siguiente información:

"Solicito copia del dictamen que se tenga registrado, en el que se describa la causa por la que el resto de los candidatos y candidatas a Presidentes Municipales que solicitaron su registro en MORENA para contender por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018, no alcanzaron la candidatura." (Sic)

2. La solicitud de referencia, fue atendida el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el siguiente sentido:

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/165/2018, a través del cual se notifica el Acuerdo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00496/IEEM/IP/2018; mediante el cual se solicita:

"Solicito copia del dictamen que se tenga registrado, en el que se describa la causa por la que el resto de los Candidatos y Candidatas a Presidentes Municipales que solicitaron registro en MORENA, para contender por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 no alcanzaron la candidatura." (Sic).

Relativo a ***"Solicito copia del dictamen que se tenga registrado, en el que se describa la causa por la que el resto de los Candidatos y Candidatas a Presidentes Municipales que solicitaron registro en MORENA, para contender por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 no alcanzaron la candidatura." (Sic);*** respetuosamente se le informa a Usted que, la Dirección de Partidos Políticos notifico al Lic. Ricardo Moreno Bastida Representante de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" mediante oficio IEEM/DPP/RRC042/2018 de fecha 18 de abril del presente año, las inconsistencias detectadas en la mesa de trabajo 3, cabe señalar que también se le giró copia de conocimiento a Lic. Joel Cruz Canseco y C. Carlos Loman Delgado, Representantes Propietarios ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, de los partidos del Trabajo y Encuentro Social respectivamente, debido a que forman parte de la Coalición mencionada.

En cuanto a los anexos del oficio mencionado, se le hace de su conocimiento que forma parte del Sistema de Datos Personales, denominado "Registro de candidatos a cargos de elección popular del Estado de México", aprobado en el Acuerdo IEEM/CT/65/2018, de Fecha 5 de Abril de 2018 por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo los datos personales confidenciales contenidos en los registros de los expedientes, fueron clasificados por el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se pone a su disposición el Acuerdo N° IEEM/CG/108/2018, "Por el que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/105/2018, se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de diversas Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social".



Dirección de Partidos Políticos

Con Fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente se informa a Usted, que las planillas registradas por el partido del trabajo en municipio de Naucalpan de Juárez es información pública y esta disponibles para su consulta, descarga y/o reproducción en la página web de este Instituto Electoral, en la siguiente liga electrónica:

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2018/acu_18/a108_18.pdf

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

ELABORÓ

**TANGANXOAN IGOR
MARTÍNEZ ROMAN**
JEFE DE ÁREA

VALIDÓ

**KARIM SEGURA
HERNÁNDEZ**
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. Lic. Pedro Zamudio Gómez, Consejero Presidencia del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
C.C.P. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
C.C.P. Mtro. Jesús Antonio Tolías Cruz, Contralor General. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo. Referencia 4825
/imr

3. El diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, dentro del plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia del Estado, el particular interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

Acto impugnado:

"El contenido en el oficio IEEM/DPP/1865/2018 de 14 de mayo de 2018" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"De conformidad con los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se interpone Recurso de Inconformidad, en contra de los argumentos contenidos en el oficio IEEM/DPP/1865/2018, bajo los siguientes argumentos: 1. La petición versa sobre el dictamen que se tenga registrado donde se describan las causas por virtud de las cuales los candidatos a presidentes municipales que solicitaron su registro, no alcanzaron la candidatura, por parte del partido MORENA y no sobre el registro de plantillas a candidatos. 2. Luego entonces, esa autoridad en estricto sentido debió, remitir las constancias de sus archivos relativas al partido MORENA, sobre el tema

que nos ocupa. 3. No obstante lo anterior, se expone que no a lugar la aplicación del Acuerdo IEEM/CT/65/2018 de 5 de abril de 2018, referido en el acto que se impugna (IEEM/DPP/1865/2018) toda vez que la información de mérito, no versa sobre datos reservados como confidenciales,- tales como clave de elector, curp, rfc, etc., ya que la información solicitada versa sobre información que obra en poder la Dirección de Partidos Políticos, debiendo contar con una versión pública de los datos requeridos. 4. asimismo, para el caso de que se adolezca de la información solicitada, se debe señalar de forma fundada y motivada que la información de referencia no se encuentra en los archivos” (Sic)

Fundamentación

1. Constitución Local

En el artículo 5, fracciones I y II de la Constitución Local, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Aunado a lo anterior, su correlativo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Igualmente, en su párrafo segundo señala

que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; Asimismo, en su décimo tercer párrafo señala que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

2. La Ley de Transparencia del Estado

El artículo 12 establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados **sólo proporcionarán la información pública** que se les requiera y **que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De acuerdo con el artículo 19, párrafo primero, se presume que la información debe existir **si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

Justificación y Motivación

Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por la ahora recurrente, toda vez que con la misma se atendió a lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, el cual establece:

“Artículo 53.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

De igual manera, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, en fecha veintinueve de mayo del presente año, notificó a la Unidad de Transparencia el informe relativo al presente Recurso de Revisión en los siguientes términos:



Dirección de Partidos Políticos
Toluca de Lerdo, Estado de México; 28 de mayo de 2018.
Oficio: IEEM/DPP/2143/2018

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**


En atención a su oficio IEEM/UT/239/2018, a través del cual se notifica el recurso de revisión identificada con el número 01867/INFOEM/RR/2018, mediante cual el recurrente se inconforma en contra de los argumentos contenidos en el oficio N° IEEM/DPP/1865/2018, **la cual versa sobre el dictamen que se tenga registrado donde se describan las causas por virtud de las cuales los candidatos a presidentes municipales que solicitaron su registro, no alcanzaron la candidatura , por parte del MORENA y no sobre el registro de planillas a candidatos.**

De conformidad con los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México, 38 del Reglamento Interno y Numeral 16 de Manual de Organización, ambos de este Instituto, respeto a su solicitud; se le hace de su conocimiento que en los archivos que obran en esta Dirección de Partidos Políticos **no existe documento dictamen y se reitera la respuesta en sus términos ya que mediante el oficio IEEM/DPP/RRC042/2018, de fecha 18 de abril del 2018, dirigido al Representante de la Coalición Parcial "Junto Haremos Historia" y del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se le notificó las inconsistencias (las causas) detectadas en el registro de las planillas de los candidatos de la Coalición, incluyendo la del Municipio de Naucalpan de Juárez.**

No omito mencionar que el oficio en comento refería copia de conocimiento a los representantes del Partidos de Trabajo y Encuentro Social ante el Consejo General por ser parte de la coalición en mérito.

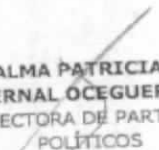
Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

ELABORÓ

**TANGANXOAN IGOR
MARTÍNEZ ROMAN**
JEFE DE ÁREA

VALIDÓ

**KARIM SEGURA
HERNÁNDEZ**
SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO

AUTORIZÓ

**ALMA PATRICIA
BERNAL OCEGUERA**
DIRECTORA DE PARTIDOS
POLÍTICOS

C.C.P. Ldo. Pedro Zamudio Gutiérrez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
C.C.P. Htro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo. Referencia 01867
/000



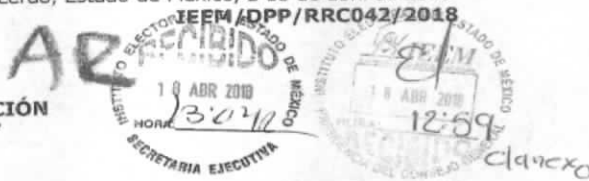
Como se puede apreciar, el servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, señala que no existe en sus archivos un documento denominado "DICTAMEN", y reitera la respuesta emitida en sus términos, señalando que el documento que obra en sus archivos es el que se entregó en la respuesta de origen, mediante el cual se notificaron las inconsistencias (causas) detectadas en el registro de las planillas de los candidatos de la coalición.

Por lo anterior, es procedente analizar que el recurrente se inconforma contra la respuesta emitida por este sujeto obligado, aduciendo en primer término que: ***"1. La petición versa sobre el dictamen que se tenga registrado donde se describan las causas por virtud de la cuales los candidatos a presidentes municipales que solicitaron su registro, no alcanzaron la candidatura, por parte del partido MORENA y no sobre el registro de plantillas a candidatos."***

En este sentido, este Sujeto Obligado señala que no obra en los archivos un documento denominado "Dictamen", no obstante, ratifica su respuesta, toda vez que en la respuesta de origen se entregó el documento que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos, con el cual se notificó al representante de la Coalición "juntos haremos historia", de la cual forma parte en el presente caso, el Partido Político MORENA, las inconsistencias detectadas (causas) a efecto de que se clarificaran presentado la documentación correspondiente en un plazo de 36 horas, advirtiéndole que cualquier documentación presentada fuera de los plazos previstos, sería desechada de plano y no se registrarían candidaturas, tal como se muestra a continuación y como obra en el expediente del SAIMEX:

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de abril de 2018.

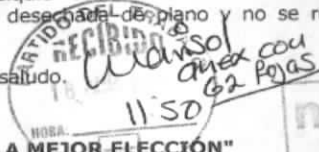
LICENCIADO
RICARDO MORENO BASTIDA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 202, 251, 252, y 253 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno; numeral 16 del Manual de Organización; **CAPÍTULO VII** del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, todos del Instituto Electoral del Estado de México; y de acuerdo con las actividades 59, 60 y 62 del Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017; con relación a su Solicitud de Registro de Candidatura, respetuosamente me permito notificar la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la mesa de trabajo 3 y descrita(s) en el documento anexo al presente, a efecto de que se clarifique o en su caso presente la documentación correspondiente en un plazo de 36 horas.

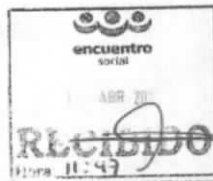
Lo anterior, con el apercibimiento de que en términos del artículo 253 del Código Electoral de Estado de México, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desahogada de plano y no se registrarán las candidaturas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS



c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. Lic. Joel Cruz Canseco, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. C. Carlos Loman Delgado, Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.

c.c.p. Archivo
AMJ/AMJ/oon.

No se omite señalar que, si bien la solicitud no versa sobre el registro de planillas como lo señala el ahora recurrente, este Sujeto Obligado en aras de satisfacer el principio de máxima publicidad, señalo el vínculo mediante el cual se puede consultar información de la planilla registrada por el Partido Político MORENA en el municipio de Naucalpan de Juárez, relativo al asunto que se atiende.

Ahora bien, por lo que hace al punto de inconformidad referente a: **"2. Luego entonces, esa autoridad en estricto sentido debió, remitir las constancias de sus archivos relativas al partido MORENA, sobre el tema que nos ocupa."** (Sic), este Sujeto Obligado ratifica lo dicho en líneas anteriores, ya que se entregó el documento que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos, donde

consta la notificación que se entregó al representante de la Coalición "juntos haremos historia", de la cual forma parte el Partido Político MORENA, con las inconsistencias a efecto de que se clarificaran y de no ser así, no se registrarían candidaturas.

Por lo que hace al punto de inconformidad relacionado a: ***"3. No obstante lo anterior, se expone que no a lugar la aplicación del Acuerdo IEEM/CT/65/2018 de 5 de abril de 2018, referido en el acto que se impugna (IEEM/DPP/1865/2018) toda vez que la información de mérito, no versa sobre datos reservados como confidenciales,- tales como clave de elector, curp, rfc, etc., ya que la información solicitada versa sobre información que obra en poder la Dirección de Partidos Políticos, debiendo contar con una versión pública de los datos requeridos."*** (sic).

En dicha respuesta se refirió que, los anexos del documento entregado forman parte del sistema de base de datos personales denominado "Registro de candidatos a cargos de elección popular del Estado de México", aprobado por el Comité de Transparencia de este instituto mediante Acuerdo número IEEM/CT/65/2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho el cual se anexa al presente para su conocimiento y constancia.

Por lo tanto, se entregó el documento que obra en poder de la Dirección de Partidos Políticos, en el cual consta la notificación en virtud de la cual los candidatos a presidentes municipales que solicitaron su registro, no alcanzaron la candidatura por parte del Partido del Trabajo, y de igual manera, resulta procedente aducir al Acuerdo IEEM/CT/65/2018, por los motivos y razones expuestas, por lo que se satisface el derecho de acceso a la información en términos del artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, toda vez que se entregó la información requerida que obra en poder de este Sujeto Obligado, tal y como obra en los archivos.

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido).

Finalmente, por lo que hace al punto de inconformidad relativo a: **“4. *asimismo, para el caso de que se adolezca de la información solicitada, se debe señalar de forma fundada y motivada que la información de referencia no se encuentra en los archivos*” (Sic)**, este Sujeto Obligado ratifica que la información fue entregada al ahora recurrente en la respuesta original, tal y como obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos, por lo que se dio cumplimiento en los términos señalados por la Ley de Transparencia del Estado.

Así las cosas, toda vez que la referida solicitud de información fue contestada en tiempo y forma, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado; se considera que los motivos de inconformidad esgrimidos en el recurso de revisión resultan infundados, en el entendido de que se dio cumplimiento a los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo. - Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA